



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 250

SAN ISIDRO, 22 JUN. 2017

EL ALCALDE;

VISTO:

El Memorándum N° 313-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 606-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2016, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 076-2016-SLSG/MSI, para la contratación del "Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra Mejoramiento de Planta de Tratamiento", a favor del CONSORCIO SAN ISIDRO (conformado por la empresa J. Bruce Ingenieros S.A.C. y el señor Enrique Montenegro Mugerza), por el monto ascendente a S/ 48,023.64 (Cuarenta y ocho mil veintitrés con 64/100 soles), incluido los impuestos de Ley, perfeccionándose la contratación a través del Contrato N° 128-2016-MSI de fecha 23 de diciembre de 2016;

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realizó las acciones de fiscalización posterior al procedimiento de selección antes citado, es así que, tres (03) Certificados de Trabajo de fechas 10 de abril de 2006, 23 de junio de 2010 y 26 de octubre de 2010, respectivamente (expedidos por el ingeniero Luis Eladio Casas Santillán en su calidad Director Gerente de la empresa CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. a favor del ingeniero Nieves Regina Pérez Villar), y que fueron presentados por el CONSORCIO SAN ISIDRO como parte de su oferta en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 076-2016-SLSG/MS;

Que, mediante Carta N° 020-2017-CSAC de fecha 12 de abril de 2017, el representante legal de la empresa CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. señaló que su representada no emitió ni suscribió los tres (03) certificados en mención, que no ha mantenido relación laboral con la ingeniero Nieves Regina Pérez Villar, y en consecuencia la firma y sello no corresponden a la persona que suscribió dichos certificados;

Que, estando a los hechos evidenciados en la fiscalización posterior, mediante documentos del visto la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, recomiendan se declare la nulidad del Contrato N° 128-2016-MSI al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad con la presentación a la Entidad de documentación falsa o inexacta por parte del CONSORCIO SAN ISIDRO en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 076-2016-SLSG/MSI;

Que, el literal b) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la transgresión del principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;





088

Que, sobre el Principio de Presunción de Veracidad el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;

Que, asimismo, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32 de la citada norma establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por el administrado;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el numeral 42.1 del Artículo 42° de la misma norma prevé que: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)"*;

Que, en ese sentido, que producto de la fiscalización posterior realizada a los documentos presentados por el CONSORCIO SAN ISIDRO en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 076-2016-SLSG/MS se ha determinado que dicha empresa presentó documentos falsos o inexactos, es posible concluir que dicho contratista ha transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, por lo que resulta procedente que se declare la nulidad del Contrato N° 128-2016-MSI; debiendo el órgano de contrataciones y el área usuaria adoptar las medidas necesarias a efectos satisfacer la necesidad que dio origen al procedimiento de selección antes señalado;

Que, la declaratoria de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de la suscripción contrato y alcanza a los actos sucesivos vinculados con dicho documento. En ese sentido, y conforme lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en reiteradas opiniones, la declaratoria de nulidad de un contrato determina su inexistencia y por ende la inexigibilidad de las obligaciones previstas en él;

Que, el literal h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto que la presentación a las Entidades de información inexacta, de documentos falsos o adulterados constituyen infracciones a la normativa de contrataciones del Estado y, por tanto, conllevan a la imposición de sanciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando la infracción es detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, por lo que se deberá informar al OSCE de la referida nulidad, con la finalidad que implemente el procedimiento sancionador que corresponda;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0356-2017-0400-GAJ/MSI, y;





De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 128-2016-MSI suscrito con CONSORCIO SAN ISIDRO (conformado por la empresa J. Bruce Ingenieros S.A.C. y el señor Enrique Montenegro Mugerza), en el marco del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 076-2016-SLSG/MSI para la contratación del "Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra Mejoramiento de Planta de Tratamiento", al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista transgredió el Principio de Presunción de Veracidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con la finalidad que, en coordinación con el área usuaria, evalúe que se adopten las medidas pertinentes a fin de garantizar la satisfacción de la necesidad del servicio que dio origen a la Adjudicación Simplificada N° 076-2016-SLSG/MSI.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realicen la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita carta notarial al CONSORCIO SAN ISIDRO (conformado por la empresa J. Bruce Ingenieros S.A.C. y el señor Enrique Montenegro Mugerza) adjuntando copia fedateada de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 128-2016-MSI, a fin que inicie el procedimiento sancionador contra el CONSORCIO SAN ISIDRO (conformado por la empresa J. Bruce Ingenieros S.A.C. y el señor Enrique Montenegro Mugerza).

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos, previa evaluación y en caso corresponda, realice las acciones correspondientes a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar como consecuencia de la nulidad del Contrato N° 128-2016-MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde